



## CORTES GENERALES

---

### **INFORME 9/2013 DE LA COMISIÓN MIXTA PARA LA UNIÓN EUROPEA, DE 9 DE ABRIL DE 2013, SOBRE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE SUBSIDIARIEDAD POR LA PROPUESTA DE DIRECTIVA DEL CONSEJO POR LA QUE SE ESTABLECE UNA COOPERACIÓN REFORZADA EN EL ÁMBITO DEL IMPUESTO SOBRE LAS TRANSACCIONES FINANCIERAS [COM (2013) 71 FINAL] [2013/0045 (CNS)] {SWD (2013) 28 FINAL} {SWD (2013) 29 FINAL}**

#### **ANTECEDENTES**

**A.** El Protocolo sobre la aplicación de los principios de subsidiariedad y proporcionalidad, anejo al Tratado de Lisboa de 2007, en vigor desde el 1 de diciembre de 2009, ha establecido un procedimiento de control por los Parlamentos nacionales del cumplimiento del principio de subsidiariedad por las iniciativas legislativas europeas. Dicho Protocolo ha sido desarrollado en España por la Ley 24/2009, de 22 de diciembre, de modificación de la Ley 8/1994, de 19 de mayo. En particular, los nuevos artículos 3 j), 5 y 6 de la Ley 8/1994 constituyen el fundamento jurídico de este informe.

**B.** La Propuesta de Directiva del Consejo por la que se establece una cooperación reforzada en el ámbito del impuesto sobre las transacciones financieras, ha sido aprobada por la Comisión Europea y remitida a los Parlamentos nacionales, los cuales disponen de un plazo de ocho semanas para verificar el control de subsidiariedad de la iniciativa, plazo que concluye el 10 de abril de 2013.

**C.** La Mesa y los Portavoces de la Comisión Mixta para la Unión Europea, el 26 de febrero de 2013, adoptaron el acuerdo de proceder a realizar el examen de la iniciativa legislativa europea indicada, designando como ponente al Diputado D. Jordi Xuclà i Costa, y solicitando al Gobierno el informe previsto en el artículo 3 j) de la Ley 8/1994.

**D.** Se ha recibido informe del Gobierno. A juicio de éste, el elemento central de la propuesta son los objetivos que persigue, que son: dotar de mayor eficiencia y estabilidad a los mercados financieros; compensar el respaldo público que ha recibido el sector financiero; evitar la segmentación en la imposición financiera que se está produciendo en el ámbito de la UE y contrarrestar la exención del IVA a los servicios financieros. De acuerdo con el informe, dados los objetivos indicados esta propuesta no puede acometerse desde el plano nacional de los Estados miembros, por lo que ha de entenderse que la misma no viola el principio de subsidiariedad.

**E.** La Comisión Mixta para la Unión Europea, en su reunión celebrada el 9 de abril de 2013, aprobó el presente



## CORTES GENERALES

---

### INFORME

1.- El artículo 5 del Tratado de la Unión Europea señala que *“el ejercicio de las competencias de la Unión se rige por los principios de subsidiariedad y proporcionalidad.”* El apartado 3 del referido artículo tipifica que *“en virtud del principio de subsidiariedad la Unión intervendrá sólo en caso de que, y en la medida en que, los objetivos de la acción pretendida no puedan ser alcanzados de manera suficiente por los Estados miembros, ni a nivel central ni a nivel regional y local, sino que puedan alcanzarse mejor, debido a la dimensión o a los efectos de la acción pretendida a escala de la Unión.”*

2.- La base jurídica de la propuesta legislativa analizada se halla en el Título VII de la tercera parte del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea sobre normas comunes sobre competencia, fiscalidad y aproximación de las legislaciones.

3.- En particular, el artículo 113 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea establece que:

*“El Consejo, por unanimidad con arreglo a un procedimiento legislativo especial, y previa consulta al Parlamento Europeo y al Comité Económico y Social, adoptará las disposiciones referentes a la armonización de las legislaciones relativas a los impuestos sobre el volumen de negocios, los impuestos sobre consumos específicos y otros impuestos indirectos, en la medida en que dicha armonización sea necesaria para garantizar el establecimiento y el funcionamiento del mercado interior y evitar las distorsiones de la competencia.”*

4.- La presente propuesta de Directiva tiene como objeto armonizar la legislación relativa a la fiscalidad indirecta de las transacciones financieras para garantizar el correcto funcionamiento del mercado interior y evitar el falseamiento de la competencia. Las entidades financieras de los Estados no participantes saldrán beneficiadas de esta cooperación reforzada, puesto que solo se verán confrontadas a un sistema común del Impuesto sobre Transacciones Financieras aplicable en los Estados miembros participantes, en lugar de a una multitud de sistemas.

5.- La propuesta de Directiva no vulnera el principio de subsidiaridad ya que la acción de armonizar la legislación relativa a la fiscalidad de las transacciones financieras que resulta necesaria para el buen funcionamiento del mercado interior únicamente puede lograrse a través de un acto de la Unión y, por tanto, no puede alcanzarse de manera suficiente por los Estados Miembros por sí solos ya que la divergencia de normativas en los diferentes Estados daría lugar a problemas en el funcionamiento del mercado interior. Además, las normas comunes son necesarias para evitar la indebida



## CORTES GENERALES

---

deslocalización de las transacciones y de los participantes en el mercado y la sustitución de los instrumentos financieros.

6.- En relación con el principio de proporcionalidad, también consideramos que la propuesta de Directiva lo respeta, ya que la presente propuesta solo se centra en regular el establecimiento de una estructura común del impuesto y disposiciones comunes sobre el devengo. Pero deja margen de maniobra suficiente a los Estados miembros participantes a la hora de fijar los tipos impositivos. Por tanto, la armonización propuesta no va más allá de lo necesario para alcanzar los objetivos perseguidos que son, principalmente, el correcto funcionamiento del mercado interior.

7.- Así pues, la propuesta analizada se alcanza mejor con una actuación comunitaria en vez de con la intervención singular de los Estados Miembros.

### CONCLUSIÓN

**Por los motivos expuestos, la Comisión Mixta para la Unión Europea entiende que la propuesta de Directiva del Consejo por la que se establece una cooperación reforzada en el ámbito del impuesto sobre las transacciones financieras, no vulnera los principios de subsidiaridad y proporcionalidad establecidos en el Tratado de la Unión Europea.**